

EL Maestro Fray Diego Lozano, Calificador de la Inquisicion, Predicador de su Magestad, y Prior del Conuento de nuestra Señora del Carmen, de Regular Observancia de esta Corte, dize: Que aviendo sido necessitado por su A. à darle satisfacion, de que la separacion, y ausencia del Maestro Fray Iuan Bautista Sorribas, de dicho Convento, avia sido puramente voluntaria, y no motivada de las razones, que dicho Maestro avia representado à su Magestad, lo hizo assi por vn Memorial que puso en sus manos manuscripto, en que refiriò con sinceridad la verdad de este hecho.

Y porq en el papel, que dicho Maestro escriviò al Prior, despidiendose dèl para irse à su Provincia *à lograr su salvacion*, dize: *Que las graves causas que tiene para no vivir con èl, ha dicho con Christiandad à quien conviene.* De que pudo, y deviò presumir (ademàs de la cierta ciencia que de ello tuvo) que dicho Maestro hazia contra la verdad, y credito del Prior materia grande de sus quexas: para justificar la singular resolucion que tomava, se viò forçado à expressar en dicho Memorial el origen de su disgusto, que era vnicamente aver, por mandado de su General, y defensa de su autoridad, dado algunos passos en favor de los pleytos de la Provincia de Cataluña, al principio de ellos, pues no avia otro; y este le auia expressado no pocas vezes, y le expressa en el papel referido.

Y como de dicha separacion, y ausencia de su Convento se derramassen por la Corte inumerables pareceres, sobre las causas que divulgava la malicia, ò fingia el afecto, todos, ò los mas en descredito del Habito, y de dicho Convento: le pareciò al Prior estàr obligado en conciencia à participar (como lo hizo) vna copia de dicho Memorial, para satisfacion general suya, y de su Comunidad, contra quien tan sin conocimiẽto de causa se escandecian, los que no penetrando la levedad de principios, que dicha resolucion tuvo, la reduzia à maximas poco piadosas, y Christianas, en que iba à dezir el honor de la Religion.

Y aviendo llegado dicha copia à manos del dicho Maestro (sin contener en si mas amargura, que la que trae consigo la verdad à quien es odiosa) ha impresso contra ella, y divulgado dos pliegos (no con pequeño excesso de lo que permite la modestia) pretendiendo desautorizarla de aquella firme, y constante verdad, que encierra, y à su A. ha hablado. Por lo qual, y por la repetida instancia, que para responder le han hecho personas de grande suposicion, y zelosos del honor del Habito, le ha parecido estàr en precissa obligacion de bolver por ella para con su A. reponiendo lo demàs en vn religioso silencio, por no dar materia al excesso de otras respuestas, contentandose con aver satisfecho à no pocas opiniones contrarias.

Empieça su respuesta el Maestro Sorribas, assentando por vn principio, fuera de toda duda, la justificacion de sus procedimientos en la Visita de Cataluña, cosa bien escusada, no perteneciendo à este juizio: hazelo sin duda, por no perder, aunq de passo, ni esta leve ocasion de amancillar la Religiosa honra que persigue en estos sus hermanos, y sacar al Prior mentiroso; como si para aver jurado con verdad, que la displicencia que contra el Prior tiene, por aver favorecido à los Catalanes (co-

mo èl dize)importasse que los dichos procedimientos en su entidad fuessen,ò no justificados.

Pero por si quisiere formar escrupulo contra esta formalidad, no le formarà el Prior en tomar debaxo de su juramēto toda la materia, porque ha visto con sus ojos todos los Autos, que contra dichos Padres formò,y presentò el dicho Maestro,y bastava esto para conocer su desaliño,y la poca,ò ninguna fee que merecen;ni deviera poner el Maestro Sorribas tanto coraje en defender la evidencia de aquellos cargos (como èl dize)si atendiera à que su Magestad,no obstante todos ellos, y su informe(que es mas que ellos)ha mandado que dichos Padres sean oìdos en justicia;que el General de la Orden no quiso confirmar el Capitulo que celebrò,y el Auditor de la Camara Apostolica le diò por nulo. Y si es tan ajustada,como afirma, la sentencia que diò contra estos Padres,para què impide el conocimiento de ella nueve meses ha cō dilaciones,y escusas(hasta recusar al Señor Nuncio de su Santidad) (cosa inaudita)quando los Padres por redimir su bexacion, y ciertos de su justicia,se allanan à la sentencia què diere qualquier Letrado? Esto es contradicion?

Despues de aver recusado al General de su Orden(cosa que se dize, y oye con verguença)dize en dicho papel,que el General,y el Auditor de la Camara fueron mal informados;mirese si carece de culpa graue tā temerario,y ossado dezir contra Iuezes de tal graduacion,que vieron, y tuvieron los papeles originales de toda la Visita,y Capitulo,firmados de el Provincial,y Difinidores,y de el mismo Maestro Sorribas? Desagradòle la sentencia,y todo lo demàs fue menos;y assi quiere convēcer las culpas destos Padres,el escandaloso modo de vivir de aquella pobre Provincia,y relajacion de Observancia en sus miembros,reduziendolo todo al sincerissimo sentir de su Magestad,en aquella carta que publica para Padron funesto de la Orden.Sea,pues,licito discurrir assi en esta convinacion de juizios contrarios. La carta de su Magestad se despachò por las expressiones del Maestro Sorribas;y quando màs,con subministracion de vnos destroncados papeles,que estàn presentados en el pleyto. El juizio del General,y sentencia del Auditor,que lo diò todo por nulo,fue con los Autos originales;luego el Auditor,y el General fueron mal informados? Mala consequencia,y que no se le corrigirà el vicio,mientras el termino,*Mal informados*, no se pusiere en la proposicion primera.

Passa el Maestro Sorribas à poner mancha en el Prior,sobre el respeto,y obediencia que deve à las Cartas,y Ordenes de su Magestad;y no sabe que intenta con lo que alli supone:solo sabe, que no tiene su Magestad vassallo mas afecto,y reverente. Si quiere dàr à entender,que el Prior ha dicho,que nunca su Magestad con Cartas deste genero quiere que se haga violencia à la justicia,y à la verdad (como en el caso presente) consentirà en ello ; aunque no se acuerda averlo dicho,no parece cabe el desafecto que al Prior tiene en lo que dize,y en ofensa suya haze misterioso silencio de lo que parece que calla.

Testigo es Dios(prosigue)*que hizo su servicio, se castigaron escandalos , y se quitaron abominaciones;no se alterò Constitucion ninguna de la Religion,ni Apostolica,como està convencido en justicia ; ni su potestad, en quanto Visitador , estava subordinada al General de la Orden*. Y quisiera el Prior tener palabras , para

A

sin

De aqui passa, en el mismo contexto, por no darse por convencido, à querer en algun modo, que la dificultad de este ñudo se desatasse à costa de la infragable verdad de su Eminencia, como dando à entender, que su Eminencia auia dado permission para mas numero de habitadores: y assi dize, que *el Prior, aprovechandose de el dictamen de el señor Cardenal, que no lleua bien Fundaciones nuevas, le pintò de suerte su transito, que llegò à sospechar passava allà con intento de tomar possession Clandestina, y mañosa: y assi dixo, no auia dado permission para tanto, y al Maestro Sorribas, que escusasse el lleuar Religiosos.* Sea el Maestro Sorribas lo que quisiere, que el Prior, mas deve creer la verdad de el Eminentissimo señor Don Pasqual de Aragon, Cardenal, y Arçobispo de Toledo; pero porque quede convencido à todas luzes, mirese el contexto de sus palabras, en este, y el numero passado; y mirese, si el Prior (si pintò) pintò mal, ò si su Eminencia no entēdiò bien, que el Maestro Sorribas tratava *de Fundacion Clandestina, y mañosa*, quando recaìa contra el Prior, *como vsurpador de el oficio de sus Prelados, qual lo era el Maestro Sorribas, en virtud de las patentes de Fundador:* todo esto lo pensò el Maestro Sorribas, que el Prior, como en su Memorial ha dicho, no hizo mas que dar gracias à su Eminencia, por la permissiō, que el Maestro Sorribas dixo auer dado, que negò su Eminencia.

Ni sabe el Prior, ni entiende, que las licencias de Fundador que mēciona, estèn en terminos habiles, para que no devā ser tenidas por subrepticias; porque la dicha casa del Pilar es de este Convento, comprada con el dinero, que para este efecto juntò vn Conventual suyo; los aumentos, y reparos que se han hecho, han sido à costa del mismo Convēto; la renta que se supone le està anexa, de mano del mismo caudal que hizo la compra; los passos que se han dado para hazerle Hospicio, ò Convento; y los tratados, que sobre este particular han corrido con los Reinos, y las licencias, que hasta la de su Eminencia estàn obtenidas, sudor, desvelo, y gasto ha sido deste Convento. Pues por donde puede tocar al Maestro Sorribas, forastero, la especiosidad de este titulo, de que tanto se adorna, ni como quiere hazerse dueño de lo que es ageno, sin poner de su parte mas que el querer introduzirse? Què rentas, què aumentos lleva en dote de este desposorio? Todo el tiempo, que el dicho Maestro ha sido huesped en este Convento, ha sido tratado como hermano; toda su ansia es hazerse dueño, y rompe en estas impaciencias, que tan ruidosamente han llenado la Corte, porque no lo consigue.

Amparase el Maestro Sorribas, contra la nota de profugo, *del papel del Señor Cardenal, del derecho de irse à su Provincia, y de las licencias de Fundador, que tiene de sus Superiores.* Vease si algo de esto es licencia para andarse tantos dias ha de casa en casa en vna Corte donde ay Convento, y con vna Constitucion que le constituye en andar de Apostata, por pernoctar sola vna vez fuera de la Clausura? Y notese, que llama *lengua licenciosa, y escandalosa* la del Prior, que lo dize; y no quiere que el obrarlo sea licencioso, y escandaloso; quando no hallarà en toda la Corte Theologo que le assegure el estado de su conciencia.

No dudarà el Prior, que oy tenga alguna licencia del Provincial, de quien (*con su amistad*) se ha valido, aunque siempre dudarà de su efecto; porque ni esta al principio de la demora fuera del Convento la tuvo, aviendo sido impensada; ni nunca pudo tener subsistencia no hecha notoria al Prior, como Prelado ordinario inmediato: y si el Maestro Sor-

ri-

ribas, por no reconocerle obediencia lo escusa, recaerà en el escandalo que huviere, por juzgar està sin ella; ni quiere tampoco persuadirse, à que quando tenga la dicha licencia, sea con la irregular exempcion en q̃ oy vive, essento de Clausura, y Obediencia del Prelado inmediato, no pudiendo el Provincial ignorar no caber en su autoridad poder para hazerlo; ademàs, que siendo el Maestro Sorribas hijo de otra Provincia, y en esta forastero, no pudiera exercer su jurisdicion authoritatiua (aun dado por impossible que la tuviesse) con quien no es su subdito, ni pertenecer à su obediencia, sino mediante el domicilio de algun Convento de los de su Provincia.

Ni quando todo esto quede vencido, devia executarse sin temor de transcender las leyes de lo honesto; porque aviendo sido su separacion voluntaria, y no cerrandole las puertas del Convento para su buelta, como el Prior se lo ha representado à la Reina nuestra Señora, y al Eminentissimo Señor Cardenal de Toledo, dicholo à las personas mas afectas al Maestro Sorribas, y aviendolo èl mismo visto en el Memorial, à q̃ por su escrito responde; no parece tiene razon que le assista, que no sea reprehensible; sino es que quiera à toda esta costa convencer, q̃ el Prior es intolerable, aun supuesta la total indepedencia con que de èl, aun dẽtro del Convento vive.

En comprobacion de que se quiere ir à su Provincia, dize, que *saliò de Madrid, à vn Lugar de los transitos, para aguardar se compusiesse su pobre ajuar;* y en el mismo contexto acaba, *suplicando à su Alteza le detenga en la Corte, libre de las vejaciones, &c.* que en Romance Castellano, es pedir, que le tẽgan sin Obediencia, ò à el Prior sin oficio. El lugar à donde fue es Pinto, y se nombra aqui porque no se hallarà en el itinerario para Valencia: y preguntado vn criado de los que llevò, el dia que estuvo, que hazia alli el Maestro Sorribas? Respondiò esperava al señor Conde de Cabra, que fuesse por èl para traerle à la Corte. El correo passado traxo à vn Maestro deste Convento vnas Letras de Vicario Provincial, todo dispuesto à fin de quedarse en Madrid. Què entendimiento avrà que case estas resoluciones? Si quiere irse, porquè no se và? Quien le detiene? Y si no quiere irse, para què propone su ausencia con animo de que sea creida? Pero que importan las contradiciones à vista de lo q̃ en la Corte se dà à dezir, ò contra èl, ò contra el Prior, que no le ha dado causa, y contra su Convento, siendo cosa mas para llorada, que para atendida?

Concluye el Prior no ser, ni aver sido su animo, que el Maestro Sorribas quede ofendido en la mas pequeña sombra; confessando puede proceder de su dictamen lo que obra, y escrive, sin passar à vicio alguno de la voluntad; y que la razon de tomar la pluma el Prior, para responder à su papel, bolviendo por la verdad, que ha manifestado, no trasciẽde los terminos, que se conceden à vna disputa de entendimiento, cuyo objeto solo es solo lo verdadero, sin tocar en la linea de otras facultades, que no pertenecen al examen pretendido. Y se buelve à afirmar en lo que à su Magestad tiene representado, y es, que ni el Prior le echò de su Casa, ni le ha negado la entrada; y que reside en su coraçon la caridad, y amor, que jamàs le ha faltado. Assi lo dize, y lo firma en 3. de Febrero de 1671.

Fray Diego Lozano, Prior.

sin ofender, dezir que es todo falso, ò omitirlo; y no pudiendo hazer esto, pues se està con esta satisfacion haziendo la causa de la verdad, se contenta con dezir: Que su autoridad de Visitador no era sobre las Cõstituciones de la Orden, ni con indepedencia del General, para juzgar de lo mal, ò biẽ hecho, quando en las Letras Apostolicas de su comissiõ se contenia aquella clausula expressa de hazer la Visita, *Iuxta Statuta Ordinis*; como se verà en dichas Letras. Y si el General no ha confirmado el Capitulo, y el Auditor de Camara le ha dado por nulo, y hasta agora no se ha interpuesto otra sentencia; cõ que verdad dize el Maestro Sorribas, que no aver quebrantado vnas, ni otras Constituciones, està convencido en justicia? Alegrase el Prior en satisfacion *de los escandalos, y abominaciones*, que produce contra aquella Provincia, que traiga à Dios por testigo, el que en tan pocos renglones arroja estas inconsequẽcias.

Dize, que acabada aquella Visita *diò el Prior Cartas de favor para los Padres* (que se dizen agraviados) *y admitiò su poder para defenderlos; y venido vno de ellos à Madrid le hospedò con agassajo, incurriendo en el inconveniente de que Iuez, y Reo estuviessen en vna casa*: no se ha desdeñado el Prior de confessar diò à los principios algunos passos en esta materia, por la conmisseraciõ de ella, y por mandado de su General; antes lo ha supuesto como origen de las destemplanças, que contra èl ha expressado, y expressa el dicho Maestro. Y assimismo confiessa tuvo el dicho poder, que substituyò luego: porque siendo materia de recurso, por via de agravio, à Iuez Superior, importava à los Padres la brevedad, y quizà no tenian en Madrid otro à quien fiar esta diligencia. Y si al vno de ellos que vino le admitiò, le pareciò acto de Religion, pues ni èl podia dexar de recibir à vn Religioso, ni le avia de embiar à vna casa de posadas, no aviendo en la Corte otro Convento adonde ponerle; y si el Maestro Sorribas lo mirasse como devia, menos inconveniente le avia de parecer el que Iuez, y Reo (que al estilo de toda buena politica Religiosa son Padre, y Hijo) estuviessen debaxo de vn techo, que el arrojarle à vivir à lo profano de la calle: ni se avrà visto en Religion alguna, que quando el Subdito pleytea con su Prelado, le ayan de tomar à aquel casa aparte para q̃ se evite la convivencia; especialmente no siendo ya Iuez quando sucediò esto, ni tampoco parte interessada, si trayendo, como trae, *à la Magestad eterna por testigo*, se ha de creer *no aver tenido lugar en su coraçon los afectos de odio, ira, ni mala voluntad, ni dado muestras de ello*; como afirma en el contexto siguiente.

Dize mas en prueba desto: *Que no ha visitado, visto, ni hablado à Ministro alguno de la Nunciatura, ni Curia Eclesiastica, ni le han oìdo vna palabra en este negocio*. Deven sin duda de tener excepcion en el derecho los testigos de oìdas, y assi se temen menos: quiere el Maestro probar la realidad de su indiferencia con esta coartada de Ministros, y sino se huviesse valido de otros à quien ha fiado esta importancia, con mejor logro convenciera; pero es convencido, y salen reprobadas las pruebas de su indiferencia.

Y passando en el mismo contexto à repetir la materia de la conviviẽcia, dize: Que para estorvarla se valiò de el Señor Nuncio, que puso remedio conveniente: *Y que esto le pareciò delito al Prior, por lo qual le hizo notificar vnas Letras suyas, que en realidad eran cabeça de processo*. Que poco se sobresalta vna segura conciencia; es assi: Que aviendo entendido el

Prior de vn recado, que le hizo el Señor Nuncio, averfele quexado el Maeftro Sorribas de vna gran defcortefia que le avia hecho vno de los Padres Catalanes, quifo el Prior de oficio, y para fatisfacerle, paffar à corregirle, y para effo le requiriò con dichas Letras para que dieffe el cargo: (A efto llamò el Maeftro Sorribas *Realidad de cabeça de proceffo, y termino defproporcionado para con fu perfona.*) Enfureciòfe, y impidiòlo; porque aviendo muchos prefentes en la vifta del Padre Catalan, que eran teftigos de lo contrario, temiò vèr fu verdad reduzida à tan eftrechos terminos.

Para probar dicho Prior lo publico que el Maeftro Sorribas ha hecho los delitos, que en la Corte, con tanta mengua de la Religion eftàn efparcidos contra dichos Padres (no tomando en quenta efte papel que ha impreffo, en que los laftima, y nos laftima harto) baftava detener el pleyto (en que fin probança fe cōtienen) nueve mefes en manos de Procuradores, Letrados, Agentes, y otras perfonas; y fi en particular no los ha referido à muchos, mucho mienten muchos; y es gran laftima, que quando dize: *Que caftigò delinquentes, con verdad, quitò efcandalos, y cumpliò toda jufticia*; veamos cada dia à nueftros ojos los delinquentes pidiendo jufticia, y los efcandalos que allà quitò, vertidos por Madrid, con mas afco que el de fus calles.

Sobre lo que fe publicava por Madrid, de que no le dexavan Predicar, ni le davan de comer; fatisface con vna execracion, que de la de Sãta Terefa pone en fu boca, y no era menefter tanto para creer fueffe mẽtira, del color de otras que fe han fembrado contra el decorofo tratamiento, que del Prior, y Convento ha recibido; y aunque en quanto à la comida lo convence la mifma materia: por lo que toca à la Predicaciō, no queda igualmente claro, pues fupo el dicho Maeftro fe dezia efto por la Corte; y para defmentirlo, de confentimiento fuyo fatisfizo el Prior en Comunidad publica; y el Maeftro Sorribas por fu parte lo hizo, ofreciendofe à los Sermones que le encargaffen, aunque no lo cumpliò nunca; pues aceptando vno de los Sermones de las Pafcuas, cō cargo de defpedirle en otra parte, fe efcusò defpues con que le tenia dado. Para evadirfe del de Todos Santos, fe fue junto à Toledo à vna alqueria; y para no predicar los Viernes de Quarefma, de que eftava encargado, determinò fu falida del Convento para la cafa del Pilar. Si efto no fuere afsi, tiene el Prior por fundamento para dezirlo el hecho, y librada no mas que en fu intencion la fatisfacion de efte cargo, cō igual duda de fi no predicava, por aver dicho fuera no le dexauã, ò porque no queria hazerlo mientras el Prior eftuvieffe en el oficio, que dezian dentro los Religiofos mas vezinos de fus palabras.

Pone por vn *horrible teftimonio* el dezir, que en la ocafion de la Vifita de efte Convento, le procurò alterar el Maeftro Sorribas, porque al Prior le quitaffen el oficio; poniendo para effo por teftigos fu aufencia, y para las caufas, à ciertos Padres Maeftros; y fi los teftigos no le juftifican, fe le avrà de bolver fu honra al teftimonio. Dize (y ha dicho en el contexto antecedente) *que faliò del Convento el dia que el Provincial abriò la Vifita, por no hallarfe en ella, y con la merced que el Provincial le haze, fe entēdieffe le influia: la ida fue junto à Toledo, adonde eftuuo diez, ò doze dias:* la Vifita durò vn mes; luego afsiftiò diez y ocho, ò veinte dias en la Vifita, tachando por fu cōfeffion mifma el teftigo de fu aufencia? Es cierto, que todo el tiẽpo que ef-

estuuo fuera, caminò la Visita con templança, porq no supieron los substitutos manejar el fuego, que dexò à encender: y luego que boluiò, ardiò todo, en gran ruina de la paz, y credito de el Convento. En su Celda entrauan cada instante el Provincial, y otro Maestro desafecto, à cõsultar la substancia, y el modo: à su Celda venian los Letrados, y Agentes, de quien se tomavan los pareceres, para dezir lo que ignoravan; y es vn horrible testimonio?

Los Maestros que cita (aunque no se sabe que alguno de ellos se darà por citado) no los alega, para abono de que no influyò en la Visita, sinò para que testifiquen de los cargos, que al Prior se le hizieron; y tendrà la misma certidumbre el saberlos ellos, què comunicarlos èl (no son personas, que merecen el agrauio, que el Maestro Sorribas los haze) al Prior alomenos, ni juridica, ni regularmente se le dieron algunos; porque el dicho Maestro, siempre fue de parecer se atropellasse con el Prior, sin forma alguna de juizio, como la justicia, què èl avia hecho cõ los Catalanes.

Niega auer emprendido la inquietud de su Provincia de Aragon, quãdo consta, que antepuso el Capitulo de Cataluña, contra Constitucion de la Orden, y contra vn Decreto de la Sacra Congregacion de Regulares, por engaño en que estuuo, de que le auian dado la Presidencia de el de Aragon, por las pretensiones, que para esto tenia hechas: de que hallandose frustrado, conspirò con otras personas, y vn Maestro, que truxo a esta Corte (sin licencia de su Prelado) para seguir el pleyto contra dicho Capitulo, y sus elecciones. Sobre cuya defensa tiene el Prior poderes, que el Provincial, y Difinidores le embiaron; y algun juizio de no buen sentimiento contra dicho Maestro, que el Prior omite referir sus palabras, por vencer con la razon, y la modestia.

En lo que refiere de Don Iacinto Pasqual, dize, que *falta el Prior à la verdad dos vezes*; y pudiera, ya que no quiere hazerse cargo de vna mentira, hecharselas ambas à Don Iacinto, ò por lo menos repartirlas; pues si lo que Don Iacinto hizo, fue *remedio juridico, y laudable*, no es razon, que el Maestro Sorribas lo mire con asco. La prision de el Lego, fue tan justificada, como lo testifica lo contra èl escrito. Y es fuerte cosa, que para corregir regularmente à vn Religioso de este porte, se ayan de rebolver los Tribunales, romper el Sagrado retiro de vn Convento, dando entrada à vn seglar, para que lo entienda todo, y saque vna inhibicion contra el Prelado; y à esto llama el Maestro Sorribas *remedio juridico*, y no reusa confessar *diò licencia à Don Iacinto para hazerlo*, corriendo por esta disposicion el cercar dos noches con Ministros de Iusticia el Convẽto, porque al Lego no le mudassen, sacandole de Madrid para otra parte; no deviendo ignorar el Maestro Sorribas, que el mudar de vno à otro Convento, no es facultad, que toca à los Priores, sino priuatiuamente à los Provinciales. Es cierto, que el D. Iacinto entrò muchas vezes à ver, y hablar à dicho preso. Y es assimismo cierto, que dixo à el Prior, que todo lo auia hecho por mandado del Maestro Sorribas: y si èl confiessa, *que diò licencia à Don Iacinto para hazerlo*, para que desmiente al Prior *dos vezes*, quando este, y Don Iacinto no dizen mas, que lo que èl por su escrito afirma?

Añade, que *el Prior, desconfiando de la justificacion con que procedia, sacò de la prision al dicho Lego, luego que supo, que el Provincial venia, sin otro conocimiento*

de

de causa: y no sabe el dicho Prior en que Reglas de virtud hallò el Maestro Sorribas, que vn efecto, que puede nacer de dos causas proporcionadas, viciosa vna, y honesta otra, dèn licencia las Reglas de la Caridad para echarle al proximo no mas que la torpe? Y pudiendo el Prior auer dado suelta à el Lego, por conmiseracion, y piedad Christiana, afirma, que solo lo hizo por vn seruil miedo al Provincial que venia, por la poca justificacion con que obrava. Quien no lo tendrà por temeridad escandalosa? Era este Hermano Lego el cañon de cruxia, q̃ tenia el Maestro Sorribas preuenido para la Visita contra el Prior. Cometiò vn exceso graue, con mas alas, que las de sus pobres buelos: y auiendole preso, y dado el Prior comission à vn Religioso, para que le hiziesse la causa (con intento de diferir a el Provincial la sentencia) la actuò en toda forma; y llegandole à tomar su confession, se humillò, le reconociò, y pidiò misericordia; diòsela el Prior, y sacòle de la prision: mirese si son estas señas de acto malo.

Passa à proponer los malos tratamientos, que de el Prior ha recebido, y con que quiere honestar tan ruidosos despechos, y dize: *Que para caer en desgracia suya, no era necessaria mas culpa, que irle à oir sus Sermones, o estrechar amistad con èl*: no son vozes de la humildad estas, ni el Prior deue dar mas satisfacion, sino convenir, como el Maestro Sorribas quiere: *Que la verdad de esto se pregunte à las personas graues, y desapassionadas de el Convento*: ni sabe como se compadezcan la suma independencia con que el Maestro Sorribas viuia de la Obediencia; y con publicar el Prior, aunque *con desacuerdo, que nadie como èl estimava al Maestro Sorribas*, con la justificacion de la quexa, y seis años, que se adjudica de martirio: contentase con poner en la consideracion de todos los que tuuieren luz de algun juizio, esta materia, para que contrapesando estos cargos (aun dandolos por ciertos) con la ruidosa, y irregular resolucion, que en su satisfacion ha tomado el Maestro Sorribas. Vean las exorbitantes costas en que el credito de la Religion sale condenado.

En todo lo que toca à su salida de el Convento, y resolucion, que tomò de irse à su Provincia, no podrà el Prior dezir mas, que lo que en su Memorial tiene representado; pues otra cosa, seria en agrauio de la verdad, y de la autoridad de el Eminentissimo señor Cardenal, Arçobispo, que ha intervenido. Lo que no puede omitir, es el negar, que por su mãdado se cerrasse la Casa de el Pilar, para que el Maestro Sorribas no entrasse; pues el estàr cerrada en la ocasion, que baxò à ella, fue por estàr fuera el Religioso, que la guardava, y tenia la llaue: y solo el Prior la mandò cerrar con candado à la noche, quando viò, que no boluia, aviẽdole llamado.

Y que cargo puede ser en toda su latitud, que el Prior mandasse cerrar su Casa propria, para que no la fuesse à viuir vn Religioso, que lo pretendia para estàr fuera de la Obediencia, y con nota de toda la Corte? Lo que deue ponderarse, es, que llame à esto el Maestro Sorribas, *vsurpar el Prior el oficio de sus Prelados, qual el dicho Maestro Sorribas lo era, para aquel efecto, en virtud de las patentes, que de el General, y Provincial tenia para fundar*; con q̃ por buena consequencia, ya dava dicha Casa por Convẽto, fundado con solo su assistencia, y la de su compañero (pues el Eminẽtissimo señor Arçobispo no auia dado otra permission) y se representava cabeça de èl, y superior à su Prelado legitimo, è inmediato: quiẽ discurriera assi?

De